

CONSTANCIA: el15-10-2021, venció el término para que la parte demandante subsanara la demanda. Oportunamente presentó escrito y anexos que no cumplieron con la carga impuesta en auto del 07-10-2021. Pasa a Despacho.

La Tebaida, Quindío, octubre 19 de 2021.

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Tebaida - Quindío**

Auto: Interlocutorio/Inadmite
Proceso: Declarativo Especial - Divisorio
Demandante: Luz Elena Galvis
Demandada: Fernando Antonio Duque Ocampo
Radicación: 634014089002-2021-00125-00

Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En consideración a la constancia que antecede, revisado el escrito y los anexos presentados por el apoderado de la parte demandante, se advierte que se limitó a solicitar el embargo y secuestro del bien inmueble objeto de división, pretendiendo con ello satisfacer el requerimiento que se le hizo mediante auto del 7 del presente mes, que era el de aportar la prueba del envío de la demanda con sus anexos a la parte demandada, como lo dispone el Decreto 806 de 2020.

Resulta oportuno dejar sentado que, en esta clase de procesos lo que procede es la inscripción de la demanda (artículo 592 ibidem), no por solicitud de parte, sino de manera oficiosa, lo cual no impide que se satisfaga la exigencia del envío de la demanda al demandado simultáneamente con su presentación

Por lo anterior, al considerarse no atendidos los asuntos planteados en el auto en el que se hizo el requerimiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispondrá el rechazo de la demanda.

No se ordena la devolución de los anexos, habida consideración que la demanda fue presentada de manera virtual.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La tebaida,

Resuelve,

1. RECHAZAR la presente demanda, que para proceso Declarativo Especial – Divisorio, propuso por intermedio de apoderado judicial, la señora Luz Elena Galvis, en contra del señor Fernando Antonio Duque Ocampo.
2. Abstenerse de ordenar la devolución de los anexos, por las consideraciones hechas en la parte motiva.
3. Archívense las diligencias previa anotación en el libro radicador.

Notifíquese,



EDER ALONSO GAVIRIA
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL
22 DE OCTUBRE DE 2021

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO